

Procura
México



CONTRATO ESPECÍFICO DERIVADO DEL CONTRATO MARCO PARA EL SUMINISTRO Y ENTREGA EN SITIO DE ARTÍCULOS DE OFICINA; PRODUCTOS PARA SERVICIO DE CAFETERÍA; Así COMO CONSUMIBLES Y ACCESORIOS INFORMÁTICOS PARA LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL

SECCIÓN I

DEPENDENCIA O ENTIDAD: Sociedad Hipotecaria Federal, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo.

RFC: HFEOI 101 IHHI

DOMICILIO: Avenida Ejército Nacional número 180, Colonia Anzures, Código Postal 11590, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México, México.

UNIDAD COMPRADORA: Sociedad Hipotecaria Federal, S.N.C.

DATOS DE CONTACTO DEL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO: Bertha Alicia Robles Quintero, teléfono:

extensión: brobles@shf.gob.mx

PROVEEDOR: ABASTECEDOR CORPORATIVO SA DE CV

RFC: AC0000712QK7 CLABE INTERBANCARIA E INSTITUCIÓN BANCARIA:
012180001977673820, BBVA BANCOMER

DOMICILIO: San Andrés Atoto No. 135-B, Zona industrial Industrial Atoto, Industrial Atoto, 53519, Naucalpan de Juárez, México.

DATOS DEL CONTACTO DEL PROVEEDOR: ADRIANA VILLAGÓMEZ CHÁVEZ, teléfono:55 5442 1875, avillagomez@abastecedor.com.mx

CONTRATO DERIVADO DE CONTRATO MARCO NO. Y TIPO DE PROCEDIMIENTO: 5 - Contrato Marco

NO. DE CONTRATO: 2021-06-HK1-00000020

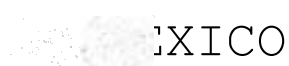
CONTRATO MARCO: CONTRATO MARCO PARA EL SUMINISTRO Y ENTREGA EN SITIO DE ARTÍCULOS DE OFICINA; PRODUCTOS PARA SERVICIO DE CAFETERÍA; Así COMO CONSUMIBLES Y ACCESORIOS INFORMÁTICOS

SUFICIENCIA PRESUPUESTARIA: DGAAO-2021-057

PARTIDA PRESUPUESTAL: Materiales y útiles de oficina

PLAZO Y CONDICIONES DE PAGO: PLAZO Y CONDICIONES DE PAGO DEL PRECIO DE LOS BIENES, SEÑALANDO EL MOMENTO EN QUE SE HAGA EXIGIBLE EL MISMO, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 51 DE LA LAASSP, NO PODRÁ

GOBIERNO DE



HACIENDA

rocura México

EXCEDER DE 20 DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA ENTREGA DE LA FACTURA RESPECTIVA, PREVIA RECEPCIÓN DE CONFORMIDAD DE LOS BIENES POR PARTE DE LA DEPENDENCIA O ENTIDAD



PARTIDA	NO. DE CLAVE	DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO M.N.	PRECIO TOTAL NETO M.N.
---------	--------------	---------------------------	------------------	----------	----------------------	------------------------

DEL

FEDERAL

21 101	44121804	BORRADOR GOMA BLANCA DE MIGAJÓN MEDIDA +1- DE 4 CM DE LARGO POR 3 CM DE ANCHO	18 - PIEZA	42	\$3.57	\$149.94
21 101	14111530	PAPEL TIRAS ENGOMADO BANDERITAS TIPO FLECHA CON 96 PIEZAS VARIOS COLORES 11 .9 X 43.2 MM	18 - PIEZA	7	\$44.98	\$314.86
21 101	55121807	PERSONIFICADOR ACRILICO 28 x 7 x 8 CM	18 - PIEZA	10	\$163.65	\$1,636.50
21 101	44121628	PORTA CLIPS DE ACRÍLICO	18 - PIEZA	7	\$13.95	\$97.65
					SUBTOTAL	\$2,198.95



GOBIERNO DE
MÉXICO HACIENDA

Procura México

MXN Peso
Mexicano

IVA	\$351.83
TOTAL	\$2,550.78

DOMICILIO DE ENTREGA: Avenida Ejército Nacional 180, Colonia Anzures, Miguel Hidalgo, Ciudad de México, C.P. 11590 FECHA DE ENTREGA: 7 días naturales contados a partir del siguiente día natural de la última firma de éste contrato específico
CONDICIONES DE ENTREGA: La entrega será de lunes a viernes en un horario de 10 a 14 horas

SECCIÓN 11.

El presente contrato se celebra, por el Ejecutivo Federal, por conducto de Sociedad Hipotecaria Federal, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, representada por Juan Jaime Molina Vélez, Dirección General Adjunta o Equivalente, en adelante ("LA DEPENDENCIA O ENTIDAD") y, por la otra, ABASTECEDOR CORPORATIVO SA DE CV, en lo sucesivo "EL PROVEEDOR", representada por ADRIANA VILLAGÓMEZ CHÁVEZ, a quienes de manera conjunta se les denominará "LAS PARTES", al tenor de las declaraciones y cláusulas siguientes:

DECLARACIONES

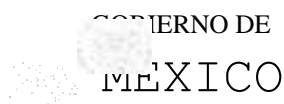
1. DE "(LA DEPENDENCIA O ENTIDAD)" A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE:

1.1 Que es una Entidad de conformidad con Artículo 46 fracción I de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, artículos 2^o y 4^o de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y artículo 1^o de la Ley Orgánica de Sociedad Hipotecaria Federal, cuya competencia y atribuciones se señalan en Artículo 2^o y 4^o de la Ley Orgánica de Sociedad Hipotecaria Federal, artículo 4^o del Reglamento Orgánico de Sociedad Hipotecaria Federal, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo y Manual de Organización General de SHF.

1.2 Que conforme a lo dispuesto por el (los) artículo(s) Artículo 84 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. de sus Políticas, Bases y Lineamientos para las adquisiciones y arrendamientos de bienes muebles y la prestación de servicios de cualquier naturaleza para su aplicación en la Sociedad Hipotecaria Federal, Sociedad



Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, así como del numeral Política Trigésima Segunda "Formalización de los contratos". de sus Políticas, Bases y



rocura México

Lineamientos de la "(LA DEPENDENCIA O ENTIDAD)", Juan Jaime Molina Vélez, Dirección General Adjunta o Equivalente, es el servidor público que tiene conferidas las facultades legales para celebrar el presente contrato específico, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, sin que ello implique la necesidad de elaborar convenio modificatorio.

1.3 Que de conformidad con el (los) artículo(s) Artículo 84, séptimo párrafo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. del Política Sexta "Recepción de los bienes o servicios contratados y pagos a los proveedores o prestadores de servicios" de las Políticas, Bases y Lineamientos para las adquisiciones y arrendamientos de bienes muebles y la prestación de servicios de cualquier naturaleza para su aplicación en la Sociedad Hipotecaria Federal, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo. y los numerales Política sexta "Recepción de los bienes o servicios contratados y pagos a los proveedores o prestadores de servicios". de sus Políticas, bases y lineamientos, suscribe el presente contrato específico el (los) C. Bertha Alicia Robles Quintero, Subdirección de Área, facultado (s) para administrar y supervisar la entrega de los bienes y dar seguimiento al cumplimiento de las obligaciones que deriven del objeto del presente contrato específico, quienes podrán ser sustituidos en cualquier momento en su cargo o funciones, bastando para tales efectos un comunicado por escrito y firmado por el servidor público facultado para ello, dirigido al representante de "EL PROVEEDOR" para los efectos del presente contrato específico, encargadas del cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente instrumento jurídico.

1.4 Que la adjudicación del presente contrato específico se realizó mediante el procedimiento de Adjudicación Directa con Número 2021-06-HK1-00000020 realizado al amparo del CONTRATO MARCO PARA EL SUMINISTRO Y ENTREGA EN SITIO DE ARTÍCULOS DE OFICINA; PRODUCTOS PARA SERVICIO DE CAFETERÍA; ASÍ COMO CONSUMIBLES Y ACCESORIOS INFORMÁTICOS PARA LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL "CONTRATO MARCO", de carácter Nacional, lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 26 fracción III, 26 Bis fracción 11, 28 Fracción 1 41, fracción XX de "LA LEY" de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, "LAASSP", y los correlativos de su Reglamento.

1.5 Que el administrador del presente contrato específico es el C. Bertha Alicia Robles Quintero o quien lo sustituya en el cargo.

1.6 Que la "(LA DEPENDENCIA Y/O ENTIDAD)" cuenta con recursos suficientes para llevar a cabo el presente contrato, como se acredita con la suficiencia presupuestaria número DGAAO-2021-057, conforme a lo establecido en el artículo 25 de la "LAASSP" emitida por la Subdirección de Presupuesto, correspondiente a la(s) partida(s) presupuestal(es) Número(s) Materiales y útiles de oficina.

1.7 Que para efectos fiscales las Autoridades Hacendarias le han asignado el Registro Federal de Contribuyentes HFEOIIOI IHHI.



GOBIERNO DE

MÉXICO HA

HACIENDA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

rocura México

1.8 Que tiene establecido su domicilio en Avenida Ejército Nacional número 180, Colonia Anzures, Código Postal 11590, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México, México., mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato.

11. DE "EL PROVEEDOR" A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE:

11.1 Es una sociedad legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas, como lo acredita con la escritura pública número 6267 del 11 de julio del 2000 otorgada ante la fe del Licenciado Oscar Reyes Retana Rivero, Titular de la Notaría Pública

México

número 2 de Jilotepec, Estado de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Tlalnepantla, Estado de México, bajo la partida número 648, del volumen 47, libro primero de comercio de Naucalpan, Tlalnepantla, Estado de México, de 4 de octubre de 2000. Mediante testimonios de las escrituras Nos. 39597, 40704 y 41210, de fechas 24 de junio de 2008, 27 de enero de 2011 y 20 de enero de 2012, respectivamente, se llevaron a cabo los siguientes actos: propuesta y aprobación de aumento de capital, propuesta y aprobación para decretar la parte variable del capital social de la empresa y propuesta, discusión y aprobación para modificar el objeto social así como la modificación de la cláusula segunda de los estatutos sociales de la empresa. Conforme a su objeto social se dedica, entre otros, a la compra venta, distribución, importación, comercialización, exportación de artículos de papelería, oficina, etc. compra venta distribución, comercialización, importación, arrendamiento de equipo de cómputo, software y consumibles de computo, compra, venta, distribución, comercialización, importación de mobiliario para oficina, fotocopiadoras, proyectores para audiovisuales, acetatos, artículos de limpieza, despensa, regalos etc., comprar o en cualquier forma adquirir, vender o en cualquier otra forma enajenar fincas, arrendar terrenos e inmuebles en general.

11.2 Mediante escritura pública número 6267 del 11 de julio de 2000, otorgada ante la fe del Licenciado Oscar Reyes Retana Rivero, Titular de la Notaría Pública número 2 de Jilotepec, Estado de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Tlalnepantla, Estado de México, bajo la partida número 648, del volumen 47, libro primero de comercio de Naucalpan, Tlalnepantla, Estado de México, de 4 de octubre de 2000, se acredita la personalidad y facultades con que cuenta su representante el C. Edgar Arturo Glyka Ochoa, para suscribir el presente Contrato Marco en su carácter de Representante Legal, quien manifiesta bajo protesta de decir verdad que dichas facultades no le han sido revocadas, modificadas, ni limitadas en forma alguna a la fecha de suscripción de este instrumento jurídico.

11.3 Que ha considerado todos y cada uno de los factores que intervienen en la realización de la adquisición de los bienes, manifestando reunir las condiciones técnicas, jurídicas y económicas, así como la organización y elementos necesarios para el cumplimiento del presente instrumento jurídico.

11.4 Que, bajo protesta de decir verdad, manifiesta que ni él ni ninguno de los socios desempeñan un empleo, cargo o comisión en el servicio público o, en su caso, que a pesar de desempeñarlo, con la formalización del presente Contrato no se actualiza un Conflicto de Interés, del artículo 49, fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, lo cual se constató por el Órgano Interno de Control en la dependencia o entidad contratante, en concordancia con los artículos 50, fracción II de la "LAASSP" y 88, fracción I de su Reglamento, así como la presentación del acuse que se generó al momento de presentar el manifiesto a que se refiere el Anexo Segundo del Protocolo de actuación en materia de contrataciones públicas, otorgamiento y prórroga de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones, ni se encuentran inhabilitados para ello, así como que no se encuentra en alguno de los supuestos que señalan los artículos 50 y 60, penúltimo y antepenúltimo párrafo de la "LAASSP".

11.5 Que, bajo protesta de decir verdad, declara que conoce y se obliga a cumplir con el Convenio 138 de la Organización Internacional del Trabajo en materia de erradicación

del Trabajo Infantil, del artículo 123 Constitucional, apartado A) en todas sus fracciones y de la Ley Federal del Trabajo en su artículo 22, manifestando que ni en sus registros, ni en su nómina tiene empleados menores de quince años y que en caso de llegar a tener a menores de dieciocho años que se encuentren dentro de los supuestos de edad permitida para laborar le serán respetados todos los derechos que se establecen en el marco normativo transcrito.

11.6 Que cuenta con su Registro Federal de Contribuyentes AC0000712QK7.

11.7 (En su caso) Que, bajo protesta de decir verdad, manifiesta estar al corriente en los pagos que se derivan de sus obligaciones fiscales, en específico de las previstas en el artículo 32-D del Código Fiscal Federal vigente, así como de sus obligaciones fiscales en materia de seguridad social, ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y el Instituto Mexicano del Seguro Social.

11.8 Que señala como su domicilio para todos los efectos legales el ubicado en San Andrés Atoto No. 135-B, Zona industrial Industrial Atoto, Industrial Atoto, 53519, Naucalpan de Juárez, México.

III.- DE "LAS PARTES":

111.1 Que es su voluntad celebrar el presente contrato específico y sujetarse a sus términos y condiciones, para lo cual se reconocen ampliamente las facultades y capacidades necesarias, mismas que no les han sido revocadas o limitadas en forma alguna, por lo que de común acuerdo se obligan de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO

"EL PROVEEDOR" acepta y se obliga a proporcionar a "(LA DEPENDENCIA Y/O ENTIDAD)" el suministro y entrega en sitio de artículos de oficina y/o productos para servicio de cafetería y/o consumibles y accesorios informáticos.

SEGUNDA.- ALCANCES

El objeto del presente contrato específico se realizará de conformidad con lo previsto en su Sección 1, lo señalado en la oferta económica de "EL PROVEEDOR" a través del Módulo en CompraNet "EL MÓDULO" en concordancia con lo establecido en el "CONTRATO MARCO", por lo que "LAS PARTES" se obligan a cumplirlos en todos sus términos.

TERCERA.- MONTO Y PRECIO

El (los) precio (s) unitario (s) objeto del presente contrato específico y el monto total del mismo, es la cantidad de \$2,550.78 en moneda nacional que serán fijos durante la vigencia del mismo.

CUARTA.- FORMA DE PAGO

"(LA DEPENDENCIA WO ENTIDAD)" no otorgará ninguna clase de anticipo.

rocura

México

El pago de los bienes será procedente una vez que el administrador del contrato a través de "EL MÓDULO" con su firma electrónica, confirme la entrega de los bienes a su entera satisfacción y dentro del plazo establecido en la Sección I del presente instrumento jurídico, y que "EL PROVEEDOR" haya incorporado su Comprobante Fiscal Digital (CFDI) conteniendo los datos de las disposiciones aplicables a la operación, debidamente requisitado a "EL MÓDULO", a fin de que el área competente gestione el pago mediante transferencia electrónica de fondos a la cuenta bancaria que para tal efecto señale "EL PROVEEDOR", por conducto del sistema de pagos inherente a cada dependencia y/o entidad.

El (los) Comprobante (s) Fiscal (es) Digital (es) deberán describir los bienes y el monto de los mismos.

"(LA DEPENDENCIA Y/O ENTIDAD)" pagará a "EL PROVEEDOR" por los bienes y cantidades referidas en la Sección I del presente contrato, en moneda nacional, en un plazo no mayor de veinte días naturales, conforme a lo establecido en los artículos 51 de la "LAASSP", 89 y 90 de su Reglamento. El cómputo del plazo para realizar el pago se contabilizará a partir del día hábil siguiente de la recepción de los bienes en los términos y condiciones especificadas en el contrato, quedando sujeto a que el comprobante fiscal sea validado por el servidor público facultado.

En caso de que el CFDI entregado por los proveedores para su pago presenten errores o deficiencias, el administrador del contrato específico, dentro de los tres días hábiles siguientes al de su recepción, indicará por escrito al "PROVEEDOR" las deficiencias que deberá corregir. El periodo que transcurre a partir de la entrega del citado escrito y hasta que el proveedor presente las correcciones no se computará para efectos del artículo 51 de la Ley.

En virtud de que "(LA DEPENDENCIA Y/O ENTIDAD)" está incorporada al programa de cadenas productivas de Nacional Financiera, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, "EL PROVEEDOR" podrá transferir sus derechos de cobro a favor de un intermediario financiero que esté incorporado a la cadena productiva de "(LA DEPENDENCIA Y/O ENTIDAD)" mediante operaciones de factoraje o descuento electrónico.

En caso de que "PROVEEDOR" decida utilizar el programa de cadenas productivas, el pago se realizará fuera de "EL MÓDULO", conforme a los procedimientos establecidos en las Disposiciones Generales a las que deberán sujetarse las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para su incorporación al programa de cadenas productivas de Nacional Financiera, S.N.C, Institución de Banca de Desarrollo.

QUINTA.- VIGENCIA

La vigencia del presente contrato específico será a partir de la fecha de la última firma electrónica de "LAS PARTES" que intervienen en este contrato y hasta recibidos los bienes a entera satisfacción de "(LA DEPENDENCIA Y/O ENTIDAD)"

La entrega de los bienes se realizará conforme a los plazos señalados en la Sección I del presente contrato.

SEXTA.- AMPLIACIÓN DEL CONTRATO

"LAS PARTES" están de acuerdo en que por necesidades de "(LA DEPENDENCIA WO ENTIDAD)" podrá ampliarse el suministro de los bienes objeto del presente contrato específico, de conformidad con el artículo 52 de la "LAASSP", siempre y cuando las modificaciones no rebasen en conjunto el 20% (veinte por ciento) del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente. Lo anterior, se formalizará mediante un Convenio Modificatorio que se celebrará fuera de "EL MÓDULO" dejando constancia de dicha modificación en "EL MÓDULO". Asimismo, con fundamento en el artículo 91 del Reglamento de la "LAASSP", "EL PROVEEDOR" deberá entregar las modificaciones respectivas de las garantías, señaladas en la CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA de este contrato específico.

SÉPTIMA.- OBLIGACIONES DE "EL PROVEEDOR"

1. Suministrar los bienes a que se refiere la CLÁUSULA PRIMERA y la Sección I de este contrato específico, de acuerdo con las especificaciones técnicas y de calidad, así como en los plazos y lugares requeridos.
2. No difundir a terceros sin autorización expresa de "(LA DEPENDENCIA Y/O ENTIDAD)" la información que le sea proporcionada, inclusive después de la rescisión o terminación del presente instrumento, sin perjuicio de las sanciones administrativas, civiles y penales a que haya lugar.
3. Proporcionar la información que le sea requerida por parte de la Secretaría de la Función Pública y el Órgano Interno de Control, de conformidad con el artículo 107 del Reglamento de la "LAASSP"

OCTAVA.- OBLIGACIONES DE "(LA DEPENDENCIA Y/O ENTIDAD)"

1. Otorgar todas las facilidades necesarias, a efecto de que "EL PROVEEDOR" lleve a cabo el suministro de los bienes en los términos convenidos.

Procura México



2. Realizar el pago correspondiente en tiempo y forma, por el suministro de los bienes recibidos, de conformidad a lo señalado en la cláusula CUARTA del presente Contrato.

NOVENA.- PROPIEDAD INDUSTRIAL

"EL PROVEEDOR", asume la responsabilidad total en caso de que, al suministrar los bienes objeto del presente contrato específico, infrinja patentes, marcas o viole otros registros de derechos de propiedad industrial a nivel nacional e internacional.

DÉCIMA.- ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN

El Administrador del presente contrato específico, tendrá las facultades para supervisar su estricto cumplimiento, por lo que podrá verificar que la entrega de los bienes cumpla con las especificaciones y condiciones establecidas en el presente contrato, quien tendrá acceso a "EL MÓDULO".

"EL PROVEEDOR" manifiesta su conformidad para que "(LA DEPENDENCIA Y/O ENTIDAD)" supervise la entrega de los bienes objeto del presente instrumento jurídico. Dicha supervisión no exime ni libera a "EL PROVEEDOR" de las obligaciones y responsabilidades contraídas en virtud de este contrato.

"(LA DEPENDENCIA Y/O ENTIDAD)", a través del Administrador del contrato, podrá rechazar los bienes si no reúnen las especificaciones y alcances establecidos en la Sección I de este contrato y en el Contrato Marco, obligándose "EL PROVEEDOR" en este supuesto a entregarlos nuevamente bajo su exclusiva responsabilidad y sin costo adicional para "(LA DEPENDENCIA Y/O ENTIDAD)".

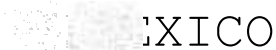
DÉCIMA PRIMERA.- INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

"LAS PARTES" están conformes en que la información que se derive de la celebración del presente instrumento jurídico, así como toda aquella información que "(LA DEPENDENCIA Y/O ENTIDAD)" entregue a "EL PROVEEDOR" tendrá el carácter de confidencial, por lo que "EL PROVEEDOR" se compromete a no proporcionarla a terceros, inclusive después de la terminación de este contrato específico.

DÉCIMA SEGUNDA.- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO

"EL PROVEEDOR" Considerando que la entrega de los bienes conforme a los requisitos de participación para formar parte del Contrato Marco, así como del propio Contrato Marco se previó en un plazo menor a diez días naturales, se exceptúa el cumplimiento de la garantía, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 último párrafo de la "LAASSP", en concordancia con lo señalado en el tercer párrafo del artículo 86 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

GOBIERNO DE



MÉXICO

HACIENDA

Procura México

La garantía de cumplimiento del contrato será indivisible, considerando el tipo de obligaciones originadas por el suministro de bienes descrito en la Sección 1.

"LA DEPENDENCIA Y/O ENTIDAD" llevará a cabo la calificación y aceptación de las garantías se realizará conforme a las Disposiciones generales a que se sujetarán las garantías otorgadas a favor del Gobierno Federal para el cumplimiento de obligaciones distintas de las fiscales que constituyan las Dependencias y Entidades en los actos y contratos que celebren.

De no cumplir con dicha entrega, "(LA DEPENDENCIA Y/O ENTIDAD)" podrá rescindir el contrato específico y remitir el asunto al Órgano Interno de Control para que determine si se aplican las sanciones estipuladas en el artículo 60 fracción III de la "LAASSP"



La garantía de cumplimiento de ninguna manera será considerada como una limitación de la responsabilidad de "EL PROVEEDOR", derivada de sus obligaciones y garantías estipuladas en el presente instrumento jurídico, y de ninguna manera impedirá que "(LA DEPENDENCIA Y/O ENTIDAD)" reclame la indemnización o el reembolso por cualquier incumplimiento que puede exceder el valor de la garantía de cumplimiento.

En caso de modificación al monto del presente instrumento jurídico o modificación al plazo, "EL PROVEEDOR" se obliga a entregar "(LA DEPENDENCIA Y/O ENTIDAD)" dentro de los diez días naturales siguientes a la formalización del convenio modificatorio, de conformidad con el último párrafo del artículo 91 del Reglamento de la "LAASSP", los documentos modificatorios o endosos correspondientes, debiendo contener en el documento la estipulación de que se otorga de manera conjunta, solidaria e inseparable de la garantía otorgada inicialmente.

"EL PROVEEDOR" acepta expresamente que la garantía expedida para garantizar el cumplimiento se hará efectiva independientemente de que se interponga cualquier tipo de recurso ante instancias del orden administrativo o judicial, así como que permanecerá vigente durante la substanciación de los juicios o recursos legales que interponga con relación a dicho contrato específico, hasta que sea pronunciada resolución definitiva que cause ejecutoria por la Autoridad competente.

El trámite de liberación de garantía, se realizará inmediato a que se extienda la constancia de cumplimiento de obligaciones contractuales por parte del Administrador del contrato específico, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 81, fracción octava del Reglamento de la "LAASSP"

DÉCIMA TERCERA.- VICIOS OCULTOS

"EL PROVEEDOR" quedará obligado ante "(LA DEPENDENCIA Y/O ENTIDAD)" a responder por los defectos o vicios ocultos en la calidad del suministro objeto del presente contrato

rocura México

específico, así como de cualquier otra responsabilidad en que haya incurrido, en los términos señalados en el presente instrumento y lo establecido en el Código Civil Federal, y en términos de la Ley Federal de Protección al Consumidor.

DÉCIMA CUARTA.- IMPUESTOS Y DERECHOS

"EL PROVEEDOR" se obliga a pagar por su cuenta todos los impuestos, cargos, derechos y gastos que por ley le correspondan en el país de origen de los bienes para el cumplimiento de este contrato. "(LA DEPENDENCIA WO ENTIDAD)" únicamente pagará el Impuesto al Valor Agregado que corresponda.

DÉCIMA QUINTA- TRANSPORTE

"EL PROVEEDOR" se obliga a efectuar el transporte de los bienes objeto del presente contrato específico desde su lugar de origen, hasta las instalaciones referidas en la Sección I del presente contrato.

DÉCIMA SEXTA.- RELACIÓN LABORAL

"EL PROVEEDOR", reconoce y acepta ser el único patrón del personal que ocupe con motivo del suministro objeto de este contrato específico, así como el responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social. Asimismo, "EL PROVEEDOR" conviene en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra o en contra de "(LA DEPENDENCIA Y/O ENTIDAD)", en relación con el suministro materia de este contrato.

DÉCIMA SÉPTIMA- EXCEPCIÓN DE OBLIGACIONES

Con excepción de las obligaciones que se establecen en el presente contrato, "(LA DEPENDENCIA Y/O ENTIDAD)" no adquiere ni reconoce otras distintas a favor de "EL PROVEEDOR".



DEU
FEDERAL

DÉCIMA OCTAVA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA

"(LA DEPENDENCIA Y/O ENTIDAD)" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato específico, cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes originalmente contratados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al Estado, o se determine la nulidad de los actos que dieron origen al presente instrumento, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por la Secretaría de la Función Pública. En estos supuestos "(LA DEPENDENCIA Y/O ENTIDAD)" reembolsará a "EL PROVEEDOR" los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato específico de conformidad con lo previsto en los artículos 54 BIS de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 102 de su Reglamento. Para los efectos anteriores, bastará la notificación por escrito a "EL PROVEEDOR" de la determinación de dar por terminado de manera anticipada el contrato específico.

rocura México

DÉCIMA NOVENA.- PENAS CONVENCIONALES

Con base en los artículos 53 de la "LAASSP", 95 y 96 del Reglamento de la "LAASSP", así como Política cuadragésima segunda "Penas convencionales y deducciones". de las Políticas, Bases y Lineamientos vigentes en "(LA DEPENDENCIA Y/O ENTIDAD)" sí "EL PROVEEDOR" incurriera en algún atraso en los plazos establecidos para la entrega de los bienes objeto del presente contrato, la pena convencional se deducirá del Comprobante Fiscal Digital, por un monto equivalente 0.002 % (0.002 por ciento) por cada día natural de atraso, sobre el importe de los bienes no entregados oportunamente, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, dichas penas no deberán exceder del monto de la garantía de cumplimiento de contrato específico, una vez que se actualice este supuesto, "(LA DEPENDENCIA Y/O ENTIDAD)" podrá iniciar el procedimiento de rescisión del presente contrato específico y se hará efectiva la garantía de cumplimiento del mismo.

VIGÉSIMA.- DEDUCCIONES

"(LA DEPENDENCIA O ENTIDAD)" aplicará las deductivas sobre el Comprobante Fiscal Digital respecto del suministro de los bienes objeto del presente contrato específico, con motivo de incumplimiento parcial o deficiente en que pudiera incurrir "EL PROVEEDOR" en relación con los bienes objeto del presente contrato contenidos en la Sección 1, en términos de los artículos 53 Bis de la "LAASSP" y 97 de su Reglamento, conforme a lo siguiente:

Descripción	Deductiva
La entrega parcial o deficiente de acuerdo a lo establecido en el Anexo 1 del "CONTRATO MARCO" cuando no cumpla con las especificaciones técnicas y de calidad generales para el suministro y entrega en sitio de artículos de oficina; productos para servicio de cafetería; así como consumibles y accesorios informáticos, para las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal.	0.002 % (0.002 por ciento) antes del IVA del valor total de cada uno de los bienes entregados de manera parcial o deficiente

El Administrador del presente instrumento jurídico notificará a través del "EL MÓDULO" en CompraNet a "EL PROVEEDOR" las parcialidades o deficiencias, las deductivas se aplicarán hasta que materialmente se cumpla la obligación.

Los montos a deducir se deberán aplicar en la factura que "EL PROVEEDOR" presente para su cobro, inmediatamente después de que el Administrador del contrato específico tenga cuantificada la deducción respectiva.



Las deductivas aplicadas no deberán exceder del monto de la garantía de cumplimiento de contrato específico, una vez que se actualice este supuesto la "(DEPENDENCIA Y/O ENTIDAD)" podrá iniciar el procedimiento de rescisión del presente contrato específico y se hará efectiva la garantía de cumplimiento del mismo.

VIGÉSIMA PRIMERA.- CAUSAS DE RESCISIÓN

De conformidad con el punto Política trigésima séptima "Cancelación de licitaciones, rescisión, terminación anticipada o suspensión de contratos". del numeral Política trigésima séptima "Cancelación de licitaciones, rescisión, terminación anticipada o suspensión de contratos". de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la "(LA DEPENDENCIA WO ENTIDAD)" y, cuando "EL PROVEEDOR" incumpla con las obligaciones pactadas en el presente instrumento jurídico, se procederá a la rescisión administrativa del mismo sin necesidad de Declaración Judicial previa, de conformidad a lo establecido en el artículo 54 de la "LAASSP" y el apartado 4.3.5. del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, si "EL PROVEEDOR" incurriera, además, en cualquiera de los siguientes casos, de manera enunciativa:

1. Si se declara en concurso mercantil.
2. En caso de que "EL PROVEEDOR" no proporcione a "(LA DEPENDENCIA Y/O ENTIDAD)" los datos necesarios que le permita la inspección, vigilancia, supervisión y comprobación de que el suministro, está siendo prestado de conformidad con lo establecido en el presente instrumento jurídico.
3. Si subcontrata el suministro de los bienes materia de esta contratación.
4. Por el incumplimiento total o parcial de las obligaciones a cargo de "EL PROVEEDOR" previstas en el presente instrumento jurídico.
5. Cuando se incumplan o contravengan las disposiciones de la "LAASSP", su Reglamento, y las leyes, Reglamentos y Lineamientos que rigen en la materia.
6. Cuando "EL PROVEEDOR" incurra en responsabilidad por errores u omisiones en su actuación.
7. Cuando se agote el monto límite de aplicación de las penas convencionales y/o deducciones pactadas en el presente instrumento jurídico.
8. Si "(LA DEPENDENCIA Y/O ENTIDAD)" o cualquier otra autoridad detecta que "EL PROVEEDOR" proporcionó información o documentación falsa o alterada en el procedimiento de contratación, para la elaboración del presente instrumento jurídico o en la ejecución del mismo.
9. La falta de respuesta por parte de "EL PROVEEDOR" en el supuesto de que "(LA DEPENDENCIA WO ENTIDAD)" le formule una reclamación con motivo del suministro de los bienes.
10. En caso de que "EL PROVEEDOR" modifique los precios del suministro materia del presente contrato durante su vigencia.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN

"(LA DEPENDENCIA O ENTIDAD)" de conformidad con lo establecido en el artículo 54 de la "LAASSP", podrá en cualquier momento rescindir administrativamente el presente contrato específico, bastando para ello la comunicación por escrito en ese sentido, sin necesidad

de declaración judicial, otorgándole a "EL PROVEEDOR" un plazo improrrogable de 5 (cinco) días hábiles contados a partir de que éste reciba la comunicación respectiva, para que manifieste lo que a su derecho convenga y aporte en su caso las pruebas que estime pertinentes, de omitir respuesta o si después de analizar las razones aducidas por éste "(LA DEPENDENCIA Y/O ENTIDAD)", estima que no son satisfactorias, dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes, dictará la resolución que proceda debidamente fundada y motivada, la que comunicará a "EL PROVEEDOR" y a las autoridades competentes.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, se hiciera entrega de los bienes, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de la dependencia o entidad de que continúa vigente la necesidad de los mismos, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

"(LA DEPENDENCIA O ENTIDAD)" podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del contrato pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, deberá elaborar un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

Al no dar por rescindido el contrato, "(LA DEPENDENCIA O ENTIDAD)" establecerá con el proveedor otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento. El convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas por los dos últimos párrafos del artículo 52 de esta Ley.

"EL PROVEEDOR" será responsable por los daños y perjuicios que le cause a "(LA DEPENDENCIA O ENTIDAD)".

VIGÉSIMA TERCERA.- CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y OTROS MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y COMPETENCIA JUDICIAL

Previamente al inicio de la rescisión del contrato, en cualquier momento, "LAS PARTES" podrán recurrir al procedimiento de conciliación, establecido en el Título Sexto, en los capítulos Segundo y Tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. (En su caso, al arbitraje o a otros mecanismos de solución de controversias y competencia judicial, precisando cual de dichos mecanismos se llevará a cabo)

VIGÉSIMA CUARTA.- CESIÓN DE DERECHOS

"EL PROVEEDOR" no podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente contrato específico, a favor de cualquier otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con la conformidad previa y por escrito de "(LA DEPENDENCIA O ENTIDAD)" deslindando a esta de toda responsabilidad.

VIGÉSIMA QUINTA.- ALTERNATIVA DE CONTRATACIÓN

De llevarse a cabo el procedimiento de rescisión, "(LA DEPENDENCIA Y/O ENTIDAD)" estará en posibilidad de contratar a otro proveedor para garantizar la continuidad en la

entrega de los bienes (artículos de oficina y/o productos para servicio de cafetería y/o consumibles y accesorios informáticos).

VIGÉSIMA SEXTA.- PAGOS EN EXCESO

En caso de que "EL PROVEEDOR" haya recibido pagos en exceso de "(LA DEPENDENCIA O ENTIDAD)", deberá reintegrarle las cantidades más los intereses correspondientes de conformidad con el párrafo tercero del artículo 51 de la "LAASSP".

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- LEGISLACIÓN APLICABLE

Los términos y condiciones previstos en este contrato específico serán regidos por la "LAASSP" y su Reglamento y supletoriamente serán aplicables en lo conducente, las disposiciones de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, Código Civil Federal, las del Código Federal de Procedimientos Civiles. Asimismo, se aplicarán en lo conducente, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

En caso de discrepancia entre la solicitud de cotización y el contrato específico, prevalecerá lo establecido en la solicitud de cotización, de conformidad con el artículo 81 , fracción IV del Reglamento de la "LAASSP".

VIGÉSIMA OCTAVA.- CONTROVERSIAS E INTERPRETACIÓN

Para la interpretación y debido cumplimiento del presente contrato específico, "LAS PARTES" se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales con residencia en la Ciudad de México, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros o alguna otra causa.

Por lo anteriormente expuesto, tanto "(LA DEPENDENCIA Y/O ENTIDAD)" como "EL PROVEEDOR", declaran estar conformes y bien enterados de las consecuencias, valor y alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones que el presente instrumento contiene, por lo que lo ratifican y firman electrónicamente en la Ciudad de México, a la fecha de la última firma electrónica de "LAS PARTES" que intervienen en este contrato.

REPRESENTACIÓN ELECTRÓNICA DEL DOCUMENTO ORIGINAL

CADENA ORIGINAL:

685fBc7e3d706c9d6A8628035feeebfcf72e9268

FIRMAS DE APROBACIÓN

FIRMANTE: JUAN JAIME MOLINA VELEZ
RFC: MOVJ7809227TO

NÚMERO DE SERIE:
00001000000507198641
FECHA Y HORA DE FIRMA:
24/06/2021 14:44

rocura México

ROL: Unidad compradora

CERTIFICADO.

MI I GMZCCBBugAWIBAg MDCXOTg2 NDEWDQYJKO21hvcNAQELBQAwggGEMSAwHgYDVQDDbBVVRPUk1EQUQgQOVSVSVEIGSUNBPE9SQTTEuMCGA1 UECgw1 UOVSVk1
QUNJTO 4 gvFJJQIVtJQVJJQTEaMBGgA1 FUYBBdXRob3JpdH kxKjAOBg kqhkig9wOBCEWg2NVbnRHY 3RVLnRIY25pY2 9Ac2 PO 1,mdvYi 5 teDEmMCQGAI UECQwdQvYy1EHJREF'MR08
gnzcs 1ENFTC4g

J FU k e XL)jAMBgWBBEMETA2M2AMWQSWCQYDVQQGEWJNWDEZMBCGA1 UECAWQOO zETMPEGAI VBvUURU1 FQZEVMBMGAI FUOTcWzAxTk4 YJKO21hvcN
AQkCEO 1 y ZXNwb2 5 z 2 TogQURNSU5JUIRSQUNJTD4gQOVVFBTCBERSBTRVJWSUNJT IMgVfJJQ1VUQVJJT IMgQtJwgQO 90VFJJQIVZRU5URTAeF'wOyMTAOMj YXNjA3NTha FwOyNTAOMj
ha M1 HPMSAw
PTEIQSBWRUxFWj EgmB4GA1 UEKRWSIVBTiBKQUINRSBNTOXJTKegVkmrvox1DAeBgNVBAoTFOPVQU4gSkFJTUUGTU9MSU5B1 F2F'TEVaMoswCQYDVOQGEWJNWDEIMCGCsgc;
S Ib 3 DQEJARywar,VhbmphaW1 lbUB0b s L,mNvbTEWMBQGA1 UELRMNTU9WSj c 4MDkyMj dtJMDEbMBkGA1 UEBRMSTU9WSj c4MDkYMKhdTEXMTj
1 BI jANBg k_ghkiG I 32w r 85CMkeA5Ad1/APKYomT4 4 eWAsya33KvXIP9CYj
3BgX/ /U7

J 9CePadz 67Ge7 6pxxaf5xz 91 9 zxK) vnj eXkGFS + eqJxdS2 TUwZUL7 / 3 r 7 zyyf UyBbbwV/W/ ksNyedBw1LAQABooewTTAMBgNVHRMBAf8EAj 1
BBYwFAYIKWYBBQUHAWQGCCSgAOUFBwMCMROGCSgS1b3 DQEBcWUP-A4 ICAQBP 6 yd 1 ECTI Ob65Vvft+JG7 SNeLYJ6+HkEt191KZ8q6GovPZuDMtc;eYw3gwg1eyuwowj /
sonsgMI27Hv6gQkma/glj 3D4BkYY2 fV9d51eVIQL,zdgQAI fXvj 9Vw2 fW1nr 5GVZ5gblvrwc;e9QS618k
FOROAuoqGJecr7 / 7 wWogXiCORxp7 fv4WOSQZ+w4
A9 9K6XUSH / inX93 9j BOqJpGMS 9RJ2 uKlb3 fpBC Fr 2 tG2 +DLbHswdLjr19R6wacovo kqEEW8KTC 6zeWdXbUes FI EkvUMKdEUgnbY SS 3MJc+Oybm/ IMP7mu 6KAv19HwVAvsM5
tQsN

FI RMA.

obmj Dyx3130KechlTrcTln7 h3utnHDOOr90M2 kB8GmPoV+V4 kQw4D1 CWLBgGg3/YWDLQAK54qbXu9Y r 39vvv4Nfj F6pobbAnu101611 qUcs 7 PbbJhOCY /
fB613YgES4CXeX3B5 gLH5Vt9fKdOciHxPICGdMUIInpyn2NBtYK6d/ XVXJ61eK+6TPdCbLHPDCWE6X 9prnhZ2 5iv96rTva frUWWN8e/w/ 3S Zxa03ypbl f LRMI 109
Fcp6f2kTBs8GP

HtSjYVESYUSJ3bUSbhgNAw=-

rocura México



FIRMANTE: BERTHA ALICIA ROBLES QUINTERO

NÚMERO DE SERIE:
00001000000507447629
FECHA Y HORA DE FIRMA:
24/06/2021 14:46

RFC: ROQB590614742
ROL: Administrador de contrato

CERTIFICADO.

MI 1 GozCCBcugAw1EAg1UMDAwMDEwMDAwWAIMDCONDc2Mj kwLj QYJKoZlhcwNAQELBQAwggGEMSAwHgYDVQoDDBdVVVFPuK1EQUQgQOVSVeIGSUNBRE9SQ*1*ELMCWGAL 1 ps
QUNJTD4 gVFJQIVUQVJQ*1*EaMBGAL UECRUOFULUI FUYBdXR0b3JpdHkxKjA0Bg qhkiG9wOBCEWg2WbnRhy 3RvLnRiY25pY2 9Ac2 FO L,mdvy i 5 UECQwdQvyyul
zcs1ENPTC4g
R IV FUI J FUK8 VBVUHURU1 PQZEVMBGAI UELRMMUO zAxTk4 zwwtmgYJKoZlhcwM
AokCE01 YZMwb25ZYWJs2TogQURNSU5U IRSQUNJT04 gQOVVFBTCBERSBTRVJWSUNJT IMCJVJFJQIVUQVJQTT H
JAYDVQoDEx1CPVJUSEEgQUxJQO IRE'Uk8XJj AkBgNVBAoTHUJFUIRiQSBTE,1DSUEgUk.9CTEVT1 FVVSU5URVJPMQSW
CQYL)VQQGEWJNWDEj 5 j b2 Ox FjAUBGNVBCOTDVJ IOTA2MTQ3ND1xGzAZBgNVBAUTEIJ 1 OTA2MTRNUIJCT1 lwnzCCAS ggEPADCCAQocggEBAKyiJpqqTX2TEGnKTJvCUPhCx4VKKBwkiQ8W1j
g3eR8YWWL7 r 2l 2zzzYg IK1rSoGeycfR2JDOKDbgn90M68HFUVwJVHq6UVY8mCN603 /QFFTCBJxr70j ThMbrnAptiistKfKPTJj wGas9pPa irnzC FI 30cNEK7Me twmf7vceA6pnzZin
'rpb4gD7Cb9j ktneJs eR140UULA70zuKW2G9Tr3mf955MehutEBdKOWr+zgkTsN+ wj qDwyV7 3 te 91:5 YN kl / BAIwADAl,BgNVHQ8EBAMCA9gWEQYJYIZIAyB4QgEBBAQDAgwMBOGAL
UdJQQWMBQGCC r BgEPBQcAJANBgkq h BAQs FAOCACJEA1x / KsvuKPS/Tc 9qstj eX/t8pBVZMtrj XRC 6qGMxj JnBpQwad3KnMov1APV1 1 REBWB12Eqmcmj zeR0f6Ma2 FI 1
tMobtKsrV+ zxpcc:ospj dyosUSi 3GduTbMegy BtrnympznxaL6TZR58 kMt'rawRlgPrRSONXCIOauJKschEUYE333zVe
bPY ppc fKfV1dscw05'v'7 c32 f 8 iMqrTC 9LUUVOHgiCpCaRj V9MEeK2 cvpzj ay5Y OWH9MhHdgMUL,1W7 E3DcCO/02cbd2Pga f ka iuKy51b0An8BwqYvgotJwsse f TXGC'6CJb
42 i/GoySn14CUA2 6nbeUxQ4 sm3MvORORIBWj ctoopxJd1SSBvEWU5Qb5YKNNXntvviyz/ 30Ra Z 8
c:x7 FgmDyaXOGfszoRgA3LKdKdGdJ420tEkoK1qxVFPTdEvQJVW4rRMIQr + 90Yc=

FIRMA:

-----BEGIN-----
-----END-----

/AVF711hbXTV4a

E'myvfn9dH 'rsq+TGS @#Tgb/ BunW7A

FIRMANTE: ABASTECEDOR CORPORATIVO SA DE CV

NÚMERO DE SERIE: 00001000000501992765

RFC:
AC0000712KQ7
ROL: Proveedor

FECHA Y HORA DE FIRMA: 25/06/2021 13:19

CERTIFICADO:

13Nj UwDQYJKoZl UECgw1UOVSVk:1 1 RS
MI IGATCCBFGgAw1 VULUIPUyBdXR0b3JpdHkxKjA0BgqhkkiG9wOBCEWg2WbnRhy3RvLnRiY25pY2 9Ac2 FO L,mdvy i 5 teDEMCCQGA1 1 ENPTC4g
UECQwdQvyyul
R 1 VA] 1 J IERFIEI IDT2ETMEEGAI UEBvMkQIVBVUHURU1 PQZEVMBGAI UELRMMUO E'UOTcwn ZAXTK4 YJKoZlhcwN
AqkCEO 1yZMwb2 2TogQURNSU5U IRSQUNJT04gQOVVFBTCBERSBTRVJWSUNJT IMgVFJQIVUQVJQTTImgQUwqQO 90VFJ JQIVZrtJ5URTAepwOx0TEx10QxNzMxMj ha IBBDEP
MC cGAl 1 RFQOVET 1 IgQ0 9SUE,9SQVRJVk8gUOF.gREUG01 'ixKTAnBgNVBCKT BPUKFUSV2 F1 1 yBT
VS BERSBDVj UEBRMVICBg
RO IBCgKCAQEÅkaKYvaA40U LGdArWY / hVAde+1 s 8 f 5HMg 3 SCU5zs f 9ELRBxpqE'E/
MI Kocn50YTj K/ or PhU6JhEmOnk,AhvXqHIeupopz OmMgqZ FOCdQZ 51 e IJZgwX6gNOxswgvj pqqemARy8 FxG2HukYMoBT 1 P0xpySGSHPrn'ru j 3E,yVw9ZB7 7 hZhr2 f
4V
PT f Ya Fj h Y+ws x 9TkkLEnxu58 hATAr6exvc;so fWY f z 6WtOAprj / e 9 z +dgQIDAQAB008wTTAMBGNVHRMBAf8EAJAAMASgAl IghkgBhvCAQEEBAMC
BaAwHQYDVRO IBBYwFAYIKwYBBOUHAWQCcCsGAQUFBwMCMAOGCSqGS1b3DQEBCWAA4 ICABQYpqq6jxlass5SdFSUHLtpsqqQ33gyzNkubPS8qnpzzvzwJwzRz1Gmi2N03z IqzkucQ3RUV4 k.JuP
C ERc / zaVpReLAzj 4p0PFA4 8AsO IQknopWHGIUGbE132bhj Gkj UXg66x7EXdGZV3fs+ 3 i kgl ORiucGa fE f+2Geyrr«ovn7Qrn9 FgBgWAY1,ow iAHMiXwMv90UIUanBU1 PG f
ZBOR5aEVhA3gfgxqg soymg8xs +NUet fEOeGc fEQh2Ydx Pbczvounof Pbg34YFVSSdaVx+mhRVED1bUVUCLJ9 / og2BWXDwtARS DHRFhdYpbK3r9J0t2Xj
2sQSOuDYPRF1rvv2QSDtSLZMCZJrepdWVa +hUKxyyohz fdkSkc90s fBM1n6+XZD/4h2YZHrnbUcc;wm28xWRB
EkK+yx1ZML)7ANRBU/VVj 4 c;cjWBmc nJZCSj rzbyBS/ f qmA3GYbeDvzJatm2UKGQ-=-

FIRMA:

GOBIERNO DE
MÉXICO HACIENDA

rocura México

Yp0eR133Bh2Q2 yW10L5HhV19H2Yq4acpp/7Tg)qqWV/3E8K0AY0JALB+
caHh0e+nyr/NDU7F8qS(0Mh0f0r+HL/1rCV6w0LNDh/W0E8x)U5qmo09Rj
QwT0L1E1t0c13a0h0u0L/1Q0--
WYd0w090L8h090E5YPIU

Y0Ua1BwhMwycXBcRNqN0d81JAceR23XoCU3KbCTN9 9WILjX1r0L,z'fregAkQ603D5VBTQ1 fnQB08jC0t2KbEDY/
2Nh3Y4wXCW51Z281E2RgV8
X k03tF/ zpCQ+4n6FqwxY5j 770 EWuiXyPgVY 5XQNAaj y2EaOxRRUw1Mt85s/ 3 ix1Wh1PKct7b1+



HACIENDA

